**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la Pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 074-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR** **No. 074-2017** sobre:

1. Importación de pescado ahumado en el año 2016 (año, importadora, producto, dirección y teléfono)
2. Cantidad de pescado ahumado importado en el año 2016 (año y los kg importados)
3. Desembarque de las siguientes especies: atún, macarela, barracuda en los últimos 3 años (2014, 2015 y 2016), especificar las cantidades dadas por mes y en kg o libras.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **XXXXXX,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Al respecto se adjunta a la presente resolución *un cuadro en formato EXCEL sobre las importaciones de pescado ahumado en el 2016, en el cual se describe el nombre de la importadora, el producto, los kilogramos importados, la dirección de la empresa importadora y números telefónicos.*

También se anexa *un cuadro en formato PDF de las descargas de Atún en kilogramos, de los años 2014 a 2016.*

Con referencia a los datos de desembarques de ***Macarela y Barracuda***, la Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, informa que no registra datos de esas especies; y tampoco rastrea las descargas de ***Atún por mes***, solamente el dato anual, porque los viajes de pesca pueden durar hasta cuatro meses.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA EN CUANTO A LOS PUNTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO NÚMERO SEIS**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**